

Sesión Pública
Jueves, 28 de septiembre de 2023

Asuntos listados (5 PSC) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
1.	SRE-PSC-97/2023	Morena	Expediente integrado con la escisión ordenada en la resolución dictada por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-94/2023, respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, así como el uso de recursos públicos, atribuidas a las concesionarias: gobierno del estado de Michoacán, gobierno del estado de Colima, gobierno del estado de Zacatecas, Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; derivado de la difusión de diversas conferencias de prensa matutinas conocidas como “mañaneras”, en las cuales se realizaron expresiones en el marco de la inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.	Propaganda en radio y televisión	Se determinó la EXISTENCIA de la adquisición indebida en radio atribuida a Alejandra del Moral por la difusión de propaganda política y electoral gratuita ordenada por una persona distinta al INE por parte de Cadena Radiodifusora, así como la falta al deber de cuidado del PRI, PAN y PRD y Nueva Alianza Estado de México. Lo anterior derivado de su participación en el programa de radio “Martha Debayle en W Radio”, en el cual se benefició la denunciada, porque de la entrevista se advirtió que se pretendió influir en las preferencias electorales, al destacar su carrera política, su visión sobre diversas problemáticas del Estado de México y se emitieron comentarios positivos y de apoyo por su postulación. Por otra parte, se declaró INEXISTENTE la compra de tiempo en radio por parte de la precandidata, la indebida compra y/o adquisición de tiempo en radio por parte del PRI, PAN y PRD y Nueva Alianza Estado de México, así como la probable venta de tiempo en radio imputada a Cadena Radiodifusora. En ese sentido la Sala impuso diversas multas a los responsables y ordenó su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.
2.	SRE-PSC-98/2023	Partido de la Revolución Democrática y otro	Queja en la cual se denuncia a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras personas servidoras públicas, por la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo de los procesos electorales locales 2022-2023 celebrados en el Estado de México y Coahuila, derivado de la difusión de la conferencia de prensa matutina conocida como "Mañanera", del dos de junio de dos mil veintitrés, en la que, desde la perspectiva de los quejosos, el mandatario	Propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido	Se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada y consecuentemente la INEXISTENCIA a la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por expresiones del Presidente de la República en la conferencia conocida como “Mañanera”, ello derivado de la sentencia de 6 de septiembre de 2023 emitida por la Sala Superior, en los recursos SUP-REP-225/2023 y acumulados, en la que concluyó que las expresiones del presidente no eran de índole electoral porque formaban parte del discurso que estaba pronunciando sobre diversos temas de interés general como parte del debate político que se estaba dando en ese momento en la agenda nacional. Por otra parte, se determinó la EXISTENCIA de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos que se atribuyen al Presidente de la República y a las personas involucradas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, lo anterior, porque el discurso del Titular del Ejecutivo Federal claramente enunció los beneficios y aciertos de la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
			denunciado llevó a cabo posicionamientos en materia electoral.		administración que encabeza, además de que su discurso contiene múltiples elementos que pretenden generar aceptación o adhesión, así como persuadir sobre la valía de las acciones gubernamentales planteadas por el Titular del Ejecutivo Federal. También, el discurso en cuestión se emitió durante la veda electoral en la que conforme al marco constitucional y legal estaba prohibido difundir propaganda gubernamental, es decir se incumplió con una prohibición constitucional expresa.
3.	SRE-PSC-99/2023	Morena	Queja contra el Partido Acción Nacional derivado del presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de propaganda calumniosa, en contra de MORENA, por la difusión del promocional denominado "CHIHUAHUA INSTANCIAS INFANTILES RADIO", con folio RA00536-23 para radio, pautado para el segundo periodo ordinario 2023, ya que a juicio del quejoso, dicho material difunde propaganda calumniosa basada en hechos falsos con el objeto de desalentar a la ciudadanía a que apoyen y simpaticen con su proyecto político, al proporcionar información inadecuada y difundir hechos falsos o distorsionarlos, donde se señala que el Gobierno Federal desapareció el programa social de estancias infantiles, y así influir en el próximo proceso electoral federal	Uso indebido de la pauta	Se determinó la INEXISTENCIA de la calumnia atribuida al Partido Acción Nacional por la difusión de un promocional en radio, lo anterior, porque del contenido del material denunciado se consideró que se trata de propaganda política que se difundió con el objeto de divulgar la opinión que el partido político denunciado tiene respecto de acciones de la administración pública federal relacionados con un programa de estancias infantiles, por lo cual no se imputan hechos o delitos falsos y en consecuencia no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia.
4.	SRE-PSC-100/2023	Partido Acción Nacional	Queja contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y el partido político Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de la transmisión de un promocional denominado ASI GOBIERNA LO NUEVO NL con folios RV00459-23 y RA00516-23 para televisión y radio, respectivamente, pautado para el periodo ordinario federal 2023, en el cual, a dicho del promovente, los denunciados se atribuyen indebidamente logros y acciones de gobierno propios, obteniendo beneficios político electorales.	Uso indebido de la pauta	Se determinó la INEXISTENCIA de la apropiación de un programa social o acción gubernamental ya que, el contenido de los mensajes se encuentra amparado en la libertad del partido para difundir temas de interés general, lo cual es legalmente válido, ya que los partidos pueden utilizar la información que deriva de los programas o acciones de gobierno para realizar propaganda política, como parte del intercambio de ideas que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de personas simpatizantes y militantes, más allá de un posicionamiento ideológico sobre temas de interés general, en el caso, en Nuevo León. La Sala Especializada exhortó a Movimiento Ciudadano a impulsar el uso de lenguaje incluyente como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
5.	SRE-PSC-101/2023	Morena	Queja donde se denuncian actos que vulneran a la normativa electoral en los siguientes términos: a) A Juan Carlos Romero Hicks, diputado federal, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, derivado de las manifestaciones que realizó, y de las cuales dieron cuenta distintos medios de comunicación, así como las publicaciones que realizó en sus perfiles de redes sociales, en las que manifestó su propósito de ser el candidato a la presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el próximo proceso electoral federal 2023-2024. b) Al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado, respecto de las conductas precisadas en el párrafo que antecede.	Actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda	Se determinó la INEXISTENCIA de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuidos a Juan Carlos Romero Hicks, toda vez que del análisis de sus manifestaciones y de las publicaciones atinentes a las mismas, no se advierte que haya solicitado el voto o apoyo a favor del diputado federal para la obtención de una candidatura, o por el contrario la solicitud de no votar para una persona en específico, la presentación de una plataforma electoral o que se generara algún apoyo de carácter proselitista. Respecto al análisis individual de los elementos que llevaron a la Sala a esa conclusión, el elemento temporal se estimó que si se acredita pues las manifestaciones denunciadas por parte del diputado federal, así como las publicaciones denunciadas, se realizaron en los meses de junio y julio, esto es, antes del inicio del proceso electoral presidencial, en el entendido que la Sala Superior ha reconocido que este elemento puede denunciarse y por ende actualizarse aunque no haya iniciado el proceso electoral correspondiente. En lo referente al elemento personal, también se acredita, porque se tiene acreditadas las manifestaciones que fueron realizadas por Juan Carlos Romero Hicks y del análisis del contenido del material denunciado se aprecia claramente su nombre y su imagen, lo cual lo hace plenamente identificable. Respecto al elemento subjetivo se determinó que no se acredita, porque del análisis de las manifestaciones controvertidas no se advierte que se esté en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, tanto en el proceso interno del PAN, como en la elección presidencial de manera directa ni mediante uso de equivalentes funcionales. En lo relacionado a las notas periodísticas se determinó que se reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre los hechos relacionados con una posible aspiración política del citado diputado, circunstancias que forman parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionarlo frente al electorado y no se advirtió vínculo alguno entre el diputado y los medios de comunicación. Por otra parte, respecto a la infracción de promoción personalizada se consideró INEXISTENTE puesto que de las publicaciones denunciadas, así como de las manifestaciones realizadas por Juan Carlos Romero Hicks no se advirtió la sobreexposición de su imagen, de su persona, acciones, logros o que se haya aprovechado de su cargo o funciones como diputado federal, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, por esas misma razones

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
					tampoco se advirtió la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. De igual forma se determinó que no se actualizó la falta de deber de cuidado por parte del PAN, toda vez que al tratarse de una persona del servicio público el partido político no es responsable por el actuar del denunciado.